



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00021

Popayán, DIECISIETE (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la entidad ejecutante mediante escrito coadyuvado por el representante legal, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se oficiara a las entidades bancarias y a los juzgados respetivos, en el proceso "EJECUTIVO SINGULAR 2019-00108-00" (Archivo ze).

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por la apoderada ejecutante.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisas normativas las siguientes:

"Art. 461.- *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Caso Concreto – premisa fáctica:

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de la obligación, se tiene que se dan las condiciones del art. 461 del C. General del Proceso, puesto que este precepto refiere a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la obligación, por tanto lo solicitado por la apoderada ejecutante coadyuvado por el representante legal de FLEISCHMANN DE COLOMBIA S.A.S., es viable y por ello, se debe aceptar y proceder a la terminación del proceso como se ha solicitado por la citada apoderada.-

Finalmente, como hay solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se dispondrá su levantamiento, para lo cual se oficiará a las

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00108-00-EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : FLEISCHMANN COLOMBIA S.A.S.
Demandado : PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.

entidades bancarias y a los juzgados donde se inscribió embargo de remanentes, informándoles tal decisión.

Por otro lado, se hace necesario dar aplicación a la ley 1394 de 2010, que regula el arancel judicial, el que corresponde al 2% del valor total efectivamente recaudado, es decir que se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 1.207.064.744 y el arancel que debe asumir la parte acreedora, corresponde al 2% por pago total de la obligación, ósea la suma de \$ 24.141.294 M/cte.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO “2019-00108-00-EJECUTIVO SINGULAR” propuesto por el FLEISCHMANN DE COLOMBIA S.A. contra PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S., por pago total de la obligación de acuerdo a la solicitud realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título que posea la entidad demandada PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. identificado con Nit. 9005146673, en los siguientes Bancos: AV-VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, ITAU, BANCO W, OCCIDENTE, BBVA, GNB SUDAMERIS, PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCAMIA, FALABELLA, PICHINCHA, dentro del proceso con radicación “190013103004-2019-00108-00-EJECUTIVO SINGULAR” siendo demandante FLEISCHMANN COLOMBIA S.A.S. Nit. 9004058357.- Líbrese oficio.

TERCERO: DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar o los remanentes productos de los embargados y que sean de propiedad de la demandada PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. Identificada con Nit. 9005146673 en los siguientes Procesos:

- 1.- EJECUTIVO Tramitado en el Juzgado 2º. Civil del Circuito de Popayán
Demandante: UINISPAN COLOMBIA SAS
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103002-2017-00226-00
- 2.- EJECUTIVOS Tramitados en el Juzgado 3º. Civil del Circuito de Popayán
 - a.- Demandante: ESTRUMETAL S.A.
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103003-2017-00138-00

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00108-00-EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : FLEISCHMANN COLOMBIA S.A.S.
Demandado : PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.

- b.- Demandante: ESTRUMETAL S.A.
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103003-2017-00139-00
- c.- Demandante: SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103003-2018-00102-00
- d.- Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103003-2018-00168-00
- e.- Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.C. Financiamiento
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103003-2018-00169-00
- 3.- EJECUTIVO Tramitado en el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Popayán
Demandante: MADERA Y HIERRO LTDA UINISPAN COLOMBIA SAS
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103004-2018-00046-00
- 4.- EJECUTIVOS Tramitados en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Popayán
- a.- Demandante: SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103005-2017-00205-00
- b.- Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103005-2018-00182-00
- c.- Demandante: CEMENTOS ARGOS S.A.
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190013103005-2018-00202-00
- 5.- EJECUTIVO TRAMITADO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL HOY
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Demandante: AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS
Demandado: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 190014003005-2017-00527-00

CUARTO: ORDENAR que la entidad ejecutante FLEISCHMANN DE COLOMBIA S.A.S. deposite la suma de \$ 24.141.294 por concepto de arancel judicial, suma de dinero que deberá consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta Arancel judicial y sus rendimientos CUN No.3-0820-0006325 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días, allegando al Juzgado el recibo de pago respectivo, en caso de incumplimiento a la anterior orden, se remitirá copia de las piezas

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00108-00–EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : FLEISCHMANN COLOMBIA S.A.S.
Demandado : PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.

procesales pertinentes ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que adelante el cobro coactivo.-

QUINTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y en firme esta decisión, se ARCHIVE el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema de registro de procesos J. Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8134dc43ef67f0b722a34fc545cd8241e0a4073f945aaf75c8479eb22b9ece**

Documento generado en 17/01/2024 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>